

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFÍCOS -ACINPRO, actuando por intermedio de apoderada judicial, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por el **MUNICIPIO EL PIÑÓN -MAGDALENA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFÍCOS -ACINPRO**, en contra del **MUNICIPIO EL PIÑÓN -MAGDALENA**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR al accionado para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada, respuesta completa, coherente y de fondo, relacionada con el derecho de petición, remitido por la actora por correo electrónico el 15 de mayo de 2023, se servirán allegar con el informe copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que, en el término de dos (2) días, arrime las constancias de entrega o de recibo del derecho de petición del 15 de mayo de 2023, por la accionada.

6.-RECONOCER personería para actuar en representación de la accionante a la Doctora JULIANA MARIA RESTREPO SALAZAR, en los términos del poder conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.